CONTRATO DE ARRIENDO DEPARTAMENTO

Santiago, 06 de mayo de 2024

Entre MARIANA OLATE VENTURELLI, Rut: 13.068.532-3, de aquí en adelante "EL ARRENDADOR", y PABLO ENRIQUE LASTRA BACHMANN, Rut: 18.995.638-K, de aquí en adelante "EL ARRENDATARIO", mayores de edad, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El arrendador da en arrendamiento al arrendatario, quien acepta para sí, el departamento ubicado en Avenida Viel 1616, Departamento 1107, comuna de Santiago Centro.

SEGUNDO: La propiedad arrendada será destinada exclusivamente para local del arrendatario, como casa habitación.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento rige a contar del 06 de mayo de 2024 y su vigencia será de 1 (un) año a contar de esa misma fecha y se auto renovará a contar del primer día del luego del primer año. Si el arrendador desease poner término al presente contrato, deberá enviar una carta certificada al arrendatario al correo electrónico lastra00@gmail.com, con una anticipación de a lo menos un mes al término del período. Si el arrendatario desease poner término al contrato en la fecha de expiración de éste, deberá notificarlo, por carta certificada al arrendador a través de correo a marianaolate@gmail.com, con una anticipación no inferior a un mes completo a la época fijada para el término.

CUARTO: La renta mensual corresponderá a la suma de \$430.000 (cuatrocientos treinta mil pesos chilenos). El valor no incluye monto a pagar asociado al gasto común, el que deberá ser pagado por el arrendatario. La renta se reajusta durante toda la vigencia del arrendamiento; reajuste que se hará efectivo anualmente, en la misma proporción o porcentaje en que haya podido variar el Índice que Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace. En el evento de prorrogarse este contrato, los períodos reajustables se contarán de igual manera, esto es, anualmente.

QUINTO: La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los 5 (cinto) primeros días corridos del mes, mediante pago directo que se realizará a través de depósitos en la cuenta corriente del arrendador señalado en el punto DECIMO SEPTIMO o lo convenido posteriormente si sufre algún cambio.

El simple retraso en el pago de la renta exceda de cinco días a contar del día sexto o si se repite dos veces, será motivo plausible para poner término al contrato de arrendamiento; todo sin perjuicio, de la obligación del arrendatario, las rentas adeudadas, sus intereses y reajustes.

SEXTO: Queda prohibido expresamente al arrendatario, subarrendar o ceder, en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado; clavar o agujerear las paredes, hacer variaciones en la propiedad arrendada; causar molestias a los vecinos; introducir animales sin información previa al arrendador, materiales inflamables o explosivos o de mal olor dentro de la propiedad arrendada.

SEPTIMO: Se prohíbe al arrendatario, ejecutar alguna obra en la propiedad, sin previa autorización escrita al arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el sin mueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él, sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario.

OCTAVO: El arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de artefactos, los de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, y los enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico y mantener en buen estado el sistema de agua y calefacción, debiendo repararlos o cambiarlos por su cuenta y costo, y cada vez que sea necesario. En general, deberá conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación. Se obliga a si mismo a respetar el reglamento de Copropiedad del Edificio Arena Park.

NOVENO: De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación corresponda al arrendador, el arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido.

DECIMO: Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley y especialmente los siguientes:

- Si el arrendatario se atrasa en la renta, en los términos dichos en la cláusula cuarta de este contrato.
- 2. Si dedica la propiedad a un fin distinto al indicado en este contrato, o si la ocupa con un mayor número de personas que el pactado (3 personas), o si subarrienda o cede todo o parte de la propiedad sin consentimiento escrito del arrendador.
- 3. Si causa a la propiedad cualquier perjuicio.
- 4. Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo.
- 5. Si se atrasa en el pago de las cuentas de gastos comunes y las de consumo de agua potable, electricidad, teléfono, etc. Por este mismo motivo, el arrendador tendrá la facultad de subir los datos de morosidad al sistema DICOM.
- 6. Si hace variaciones de cualquier especie a la propiedad, sin consentimiento del arrendado.

DECIMO PRIMERO: El arrendado por si o por mandatario, tendrá la facultad para inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose el arrendatario a otorgarle las facilidades necesarias.

DECIMO SEGUNDO: El arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de: robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua, uso de ascensores, efectos de humedad o calor, etc.

DECIMO TERCERO: El arrendatario se obliga a restituir el departamento inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas sus copias. El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entregó y que se especifican en la cláusula séptima y en el listado de "**Inventario de Departamento Arrendado**" que se adjunta al presente contrato y firman ambas partes recibir conforme.

DECIMO CUARTO: El arrendador se reserva la facultad de enajenar la propiedad arrendada, en cualquier tiempo, quedando facultado expresamente por el arrendatario para transferir o ceder el presente contrato de arrendamiento a un eventual tercer adquirente del inmueble.

DECIMO QUINTO: El arrendatario deberá cancelar primera y única vez el valor del arriendo correspondiente al mes de mayo, más el valor del mes de garantía que asciende al mismo valor de arriendo mensual (\$358.333 valor arriendo proporcional a la fecha de entrega más \$430,000 mes de garantía, total \$788.333)

DECIMO SEXTO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la Ciudad de Santiago, prorrogando las competencias ante sus tribunales.

DECIMO SEPTIMO: El arrendatario deberá cancelar el valor del arriendo a nombre de Mariana Olate Venturelli en la cuenta corriente N° 971078057 del Banco Scotiabank, Rut 13.068.532-3, correo electrónico marianaolate@gmail.com, a través de transferencia electrónica, detallando mes y año de pago.

Se hace presente la vigencia de la ley N° 21.461 promulgada el 17 de junio de 2022, "Devuélvame mi casa" la que permite a los dueños propietarios recuperar sus propiedades en menos tiempo y desalojar de manera expedita a los arrendatarios morosos que no han cumplido con sus pagos correspondientes.

Et presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

Mariana Olate Venturelli 13.068.532-3

REDAC

SE LEGALIZA

NO CONTENIDO

> ARRENDADOR-VSTANCIA: EL ARRENDADOF EXHIBIÓ TÍTULO HABILITAN ART. 20 LEY 21.461

Pablo Lastra Bachmann 18.995.638-K ARRENDATARIO

Firmaron y ratificaron ante mí, doña MARIANA LORETO OLATE VENTURELLI, Cédula de Identidad Nº 13.068.532-3, como arrendadora, y don PABLO ENRIQUE LASTRA BACHMANN, Cédula de Identidad Nº 18.995.638-K, como arrendatario. En

Santiago, a 06 de Mayo de 2024.-